



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
22 de marzo de 2019  
Español  
Original: inglés

## Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos

Viena, 29 y 30 de mayo de 2019  
Tema 4 del programa provisional\*  
Debates temáticos

### Mejores prácticas en materia de identificación e indemnización de todos los diferentes tipos de víctimas de conformidad con la Convención y dificultades relacionadas con los terceros y su efecto en la recuperación de activos de conformidad con el capítulo V

#### Nota de la Secretaría

#### I. Introducción

1. En su resolución 7/1, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción encargó al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos que prosiguiera “sus esfuerzos por reunir información y realizar un análisis más a fondo sobre las mejores prácticas en materia de identificación e indemnización de todos los diferentes tipos de víctimas” y que realizara un “análisis de las dificultades relacionadas con los terceros y su efecto en la recuperación de activos de conformidad con el capítulo V”.

2. La Secretaría ha preparado la presente nota para facilitar el debate temático que se celebrará sobre esos temas durante la 13ª reunión del Grupo de Trabajo. La nota se basa en la información recibida en respuesta a dos notas verbales enviadas por la Secretaría<sup>1</sup>, la información reunida durante el primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) titulado *Estado de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: penalización, aplicación de la ley y cooperación internacional*<sup>2</sup>, así como en las conclusiones de diversas herramientas y publicaciones pertinentes, en particular las

\* [CAC/COSP/WG.2/2019/1](https://www.unodc.org/documents/cacosp/wg2/2019/1).

<sup>1</sup> Al 10 de marzo de 2019, la Secretaría había recibido contribuciones de 26 Estados partes: Argelia, Argentina, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chequia, Colombia, Costa Rica, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Guatemala, Hungría, Iraq, Irlanda, Kuwait, Macedonia del Norte, Malí, Marruecos, México, Mongolia, Panamá, Polonia, República de Corea, República Unida de Tanzania y Sri Lanka.

<sup>2</sup> En el informe se analizan las respuestas de los 156 Estados examinados en el primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación. Puede consultarse en [www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2018/V1704682s.pdf](https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2018/V1704682s.pdf).



elaboradas por la UNODC y la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (StAR) de la UNODC y el Banco Mundial. La parte de la presente nota relativa a la indemnización de las víctimas se basa en una nota anterior preparada por la Secretaría sobre buenas prácticas en la identificación de las víctimas de la corrupción y parámetros para indemnizarlas (CAC/COSP/WG.2/2016/CRP.1).

## II. Definición e identificación de las víctimas de la corrupción

3. En la Convención se alienta a los Estados a que identifiquen a las víctimas de la corrupción y establezcan mecanismos para que las víctimas puedan solicitar indemnización. La Convención no incluye ninguna definición de “víctima de la corrupción”, pero en la nota interpretativa sobre el artículo 35 incluida en los *travaux préparatoires* de la Convención se explica que tanto los Estados como las personas jurídicas y naturales deberían tener la posibilidad de obtener indemnización.

4. Los Estados han adoptado diversos enfoques para establecer parámetros que permitan definir quién se debería considerar víctima de la corrupción. La mayoría de los Estados no cuenta con una definición expresa de “víctima de la corrupción”. En su defecto, se basan en las disposiciones generales relativas a las víctimas de delitos y a la indemnización por daños y perjuicios existentes en su derecho interno, particularmente en sus códigos civil y penal. Entre las vías legislativas más comunes se encuentran las siguientes:

a) Algunos Estados definen en su legislación penal quién es víctima de un delito y qué derechos la amparan como tal (entre ellos, el de solicitar una indemnización);

b) Sin referirse expresamente a las víctimas, algunos Estados han consagrado en sus leyes penales el derecho de los “dañados”, “perjudicados”, “ofendidos” o “agraviados” a solicitar una indemnización;

c) En algunos Estados se prevé la posibilidad de solicitar una indemnización en las disposiciones de derecho civil relativas a la indemnización o bien en el ámbito del derecho de responsabilidad civil.

5. Pocos Estados han aprobado leyes especiales sobre las víctimas de delitos que definan la condición de víctima en general y establezcan los requisitos para obtener una indemnización pecuniaria.

6. Solo unos pocos Estados abordan expresamente el derecho a reclamar una indemnización en el contexto de los delitos de corrupción, ya sea mediante una definición de víctima de la corrupción o regulando los mecanismos de indemnización disponibles en los casos de corrupción. Esos enfoques suelen estar incorporados en leyes específicas de lucha contra la corrupción, que a su vez se basan en disposiciones existentes del derecho civil y penal, y contienen leves variaciones de la expresión “toda persona que haya sufrido daños como consecuencia de un acto de corrupción” para referirse a las víctimas de la corrupción.

7. Un Estado se basaba en la “inmediatez de la infracción” como elemento que distingue el concepto de víctima del concepto de parte perjudicada propio del derecho civil.

8. Con respecto al requisito de la Convención de otorgar a los Estados extranjeros el derecho a acudir a los tribunales y obtener una indemnización, parece que la mayoría de los Estados no incorpora expresamente ese derecho en sus disposiciones generales en materia de indemnización. No obstante, varios Estados señalaron que a los Estados extranjeros se les aplicaba la definición general de personas jurídicas y, por consiguiente, podían solicitar una indemnización, al menos en teoría.

9. La corrupción puede victimizar directamente a las personas, aunque también puede perjudicar al conjunto de la sociedad. En ese contexto, el concepto de daño social está reconocido en algunas jurisdicciones y puede dar lugar a indemnizaciones por daños al interés público. Esto podría hacerse extensivo a los daños al medio ambiente, a la credibilidad institucional o a los derechos colectivos, como los relativos a la salud,

la seguridad, la paz, la educación o la buena gobernanza<sup>3</sup>. Como ejemplo concreto, un Estado faculta al Fiscal General para incoar una acción civil a fin de reclamar una indemnización cuando el delito ha ocasionado un daño a la sociedad<sup>4</sup>.

10. En cuanto al artículo 35, relativo a la indemnización por daños y perjuicios, todos los Estados partes examinados, salvo unos pocos, habían adoptado medidas para aplicarlo en su totalidad o en parte, lo que lo convertía en una disposición de la Convención que gozaba de un grado de cumplimiento muy elevado.

11. El hecho de que muchas de las disposiciones sobre indemnización fueran de carácter general y no previeran expresamente la indemnización de las víctimas de delitos de corrupción no fue considerado problemático por los examinadores. En la medida en que las personas naturales, las personas jurídicas y los Estados extranjeros se consideren incluidos en la definición adoptada por un país respecto de las personas que tienen derecho a reclamar una indemnización, la Convención no exige ningún cambio legislativo adicional<sup>5</sup>. Se estimó que solo unos pocos Estados partes tenían una práctica no conforme, ya fuera porque aplicaban un criterio restrictivo al otorgar la condición de víctima únicamente a las personas naturales o porque no habían adoptado medidas pertinentes.

### III. Acciones judiciales para reclamar indemnización: quién puede iniciarlas y cuál es su naturaleza

#### ¿Quién puede iniciar acciones judiciales?

12. Los Estados han adoptado distintos enfoques para otorgar *locus standi*, o legitimación procesal activa para reclamar indemnización. El enfoque que se adopta más comúnmente incluye el derecho de las víctimas directas a iniciar una acción judicial para obtener indemnización. Además, algunos Estados autorizan a los herederos o familiares directos de la víctima a entablar una acción de indemnización, sin participación de la víctima o si la víctima ya no está en condiciones de hacerlo.

13. En ciertos casos se puede llegar a reconocer el *locus standi* incluso a quienes no sean víctimas únicas y directas. Algunos Estados permitían la interposición de demandas colectivas o acciones judiciales de interés colectivo por organizaciones o por la fiscalía. En general, las acciones de interés colectivo son procesos civiles en los que una o varias personas entablan una demanda judicial en nombre de un grupo de personas más amplio. Esas acciones tienen la ventaja de reducir el número de representantes involucrados en un proceso cuando el número de víctimas que presuntamente han sufrido perjuicios es muy elevado. Además, pueden entablarse en el contexto de un proceso penal en que un grupo de personas interpone una querrela o se suma a una causa incoada por la fiscalía.

14. Cuando el Estado se ha visto afectado por los actos de corrupción, la demanda de indemnización suele ser presentada por el procurador o fiscal general en nombre del Estado.

15. En varios Estados, los tribunales están facultados para dictar una “orden de indemnización”. Se trata de una forma de sanción impuesta al infractor a discreción del tribunal, bien por iniciativa propia o a instancias del fiscal. Sin embargo, no otorga necesariamente a las víctimas el derecho a reclamar indemnización y a iniciar una acción judicial. Durante el proceso de examen, esa solución se consideró insuficiente para los propósitos de la Convención<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> Jean-Pierre Brun *et al.*, *Public Wrongs, Private Actions: Civil Lawsuits to Recover Stolen Assets* (Washington, D.C., Banco Mundial, 2015), págs. 96 a 98.

<sup>4</sup> Para más información, véase el documento CAC/COSP/2011/CRP.6, que se presentó durante el cuarto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes.

<sup>5</sup> CAC/COSP/WG.2/2014/2, párr. 39.

<sup>6</sup> Véase Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Estado de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: penalización, aplicación de la ley y cooperación internacional*, 2ª edición (Viena, 2017), pág. 171.

### Naturaleza de las acciones judiciales

16. Las víctimas se valen principalmente de tres vías para obtener indemnización por daños y perjuicios: a) una acción civil en el contexto de un proceso penal; b) un proceso civil; y c) un procedimiento administrativo.

#### *Acción civil en el contexto de un proceso penal*

17. Muchos Estados prevén la posibilidad de que las víctimas se adhieran al proceso penal como parte civil (*partie civile*). Conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos, las personas que han sufrido daños como consecuencia de un delito pueden reclamar indemnización en el marco de un proceso penal. Al hacerlo, las víctimas pasan a ser parte civil en ese proceso. Un Estado, o cualquier otra persona jurídica, también puede constituirse en parte civil en el proceso. Las principales ventajas de esta opción son las siguientes: a) constituye un mecanismo más rápido y, con frecuencia, menos costoso para reclamar daños y perjuicios; b) la víctima goza de mayores derechos mientras sea parte civil en la causa penal; y c) la condición de parte civil permite a la parte estar en contacto más estrecho con el juez o el fiscal encargado del caso<sup>7</sup>.

18. Según la jurisdicción de que se trate, la víctima, como parte civil, puede ejercer una serie de derechos, como prestar testimonio en relación con el caso; aportar pruebas; participar en las audiencias judiciales; presentar peticiones; y recibir indemnización por las pérdidas sufridas.

19. En muchos Estados existen disposiciones que exigen que la parte civil cumpla ciertos requisitos procesales. Entre estos se incluyen plazos dentro de los que es permisible sumarse a un proceso penal o limitaciones como la de presentar las reclamaciones de indemnización únicamente ante el tribunal de primera instancia. En un Estado, la solicitud de sumarse a un proceso es denegada por el tribunal si es claramente infundada o si se ha presentado demasiado tarde. Un Estado establece un umbral de gravedad del delito para la presentación de reclamaciones de indemnización.

20. El resultado de ese tipo de procedimiento es una sentencia penal que también prevé medidas de reparación de carácter civil. Las condiciones de la indemnización y la determinación de su cuantía se rigen normalmente por las normas de procedimiento civil, mientras que la sentencia condenatoria es materia de derecho penal. Dada la naturaleza mixta del proceso, los tribunales de algunos Estados están facultados para otorgar la indemnización utilizando los fondos procedentes de una multa o el dinero hallado en poder del infractor. Conforme a la legislación de algunos Estados, si el acusado es absuelto, el demandante en la causa civil puede aún reclamar la indemnización por la vía civil.

21. Además de prever la posibilidad de que una víctima se constituya en parte civil en un proceso penal, algunos Estados permiten que los representantes legales de las víctimas, o el fiscal que actúa en su nombre, reclamen indemnización al tribunal penal tras haberse dictado una sentencia condenatoria y antes de la imposición de la pena, si durante el juicio se prueba que se han causado daños y perjuicios. Aunque el grado de participación de las víctimas en esas circunstancias es menor que el de alguien que sea parte en el proceso, los tribunales tienen, no obstante, la facultad de otorgar indemnización por lesiones, daños y perjuicios o pérdidas y de ordenar la restitución de los bienes correspondientes. En un Estado las víctimas pueden solicitar que el tribunal que dicte una sentencia condenatoria firme contra una persona sea el mismo que juzgue la demanda civil interpuesta contra el infractor. Conforme al procedimiento penal de algunos Estados, los tribunales acogen la demanda de indemnización en su totalidad o bien instan a las partes perjudicadas a que presenten las reclamaciones restantes por separado en una acción civil.

<sup>7</sup> Jacinta Anyango Oduor *et al.*, *Left out of the Bargain: Settlements in Foreign Bribery Cases and Implications for Asset Recovery* (Washington D.C., Banco Mundial, 2014), págs. 87 y 88.

22. Además, en el proceso penal se recurre también a diversas clases de arreglos para resarcir a las víctimas. En algunos Estados se admiten procedimientos similares a los acuerdos de transacción en el contexto de un proceso penal mediante negociaciones de la declaración de culpabilidad o inocencia que podían incluir la indemnización de las víctimas. Otro recurso civil que utilizan los Estados para garantizar que las víctimas obtengan indemnización, especialmente si la víctima es el Estado, son los arreglos extrajudiciales. En un Estado, el tribunal puede ordenar a la parte perjudicada y a la parte demandada que intenten arreglar la controversia mediante un proceso de mediación.

#### *Proceso civil*

23. En la mayoría de los Estados las víctimas pueden iniciar un proceso civil autónomo para obtener indemnización por daños y perjuicios. Esa acción puede basarse en instrumentos legales, por ejemplo, en las leyes sobre contratación o licitación públicas, o en figuras del derecho anglosajón, como la responsabilidad civil de origen extracontractual, la negligencia, las teorías en materia de derechos civiles y el derecho de los contratos, y puede ejercerse de forma independiente.

24. La legislación de la mayoría de los Estados permite que las víctimas escojan entre la vía civil y la penal, hasta el punto de prever expresamente que no se puede suspender ninguna medida de carácter civil destinada a obtener indemnización por los daños y perjuicios resultantes de una acción u omisión so pretexto de que esa acción u omisión constituye un delito. En esas jurisdicciones es posible iniciar una acción civil en cualquier momento, independientemente de la etapa en que se encuentre el proceso penal.

25. Los requisitos probatorios de la conducta constitutiva de delito suelen ser más estrictos en un proceso penal. En los procesos civiles, el demandante debe probar que sufrió un daño como consecuencia de los actos denunciados, pero no necesariamente que se cometió un delito. Por consiguiente, en algunos Estados, si los medios de prueba presentados en el proceso penal son insuficientes para otorgar indemnización, o si su obtención entraña una demora injustificada, el tribunal remite a la parte perjudicada a un proceso civil. Por otra parte, en algunos Estados la legislación prevé expresamente que el resultado del proceso penal pueda utilizarse como prueba en ulteriores procesos civiles a fin de agilizar las actuaciones.

26. En algunos Estados, el derecho a reclamar indemnización en una acción civil está supeditado a que se obtenga una sentencia favorable en el juicio penal o se pruebe efectivamente que los daños y perjuicios son consecuencia de un delito. En otros Estados se aplica el criterio opuesto y se dispone de manera expresa que las órdenes de indemnización emitidas en el contexto de un proceso penal no pueden menoscabar el derecho a interponer una acción civil para obtener indemnización por daños y perjuicios, pero que los tribunales civiles deben tomar en consideración la cuantía de la indemnización otorgada en un proceso penal.

27. En algunas jurisdicciones, las partes en un litigio civil tienen además la posibilidad de acordar extrajudicialmente una indemnización, acuerdo que puede ser confirmado posteriormente por un tribunal civil. Esos procedimientos son de naturaleza diversa; un Estado admite la reparación colectiva de daños en masa sobre la base de un acuerdo de transacción entre una o más asociaciones que representaban a un grupo (o “clase”) de personas que afirman haber sufrido daños presuntamente ocasionados por una o más partes a las que cabría la responsabilidad del caso. Una vez celebrado el acuerdo de transacción, las partes pueden solicitar al tribunal que declarara vinculante el acuerdo colectivo.

#### *Procedimiento administrativo*

28. Además, en algunos Estados existen vías administrativas para las víctimas cuyos derechos han sido vulnerados por las actividades ilícitas de una autoridad pública. La práctica de los Estados a ese respecto varía. El organismo público cuyas actividades hayan causado el perjuicio debe indemnizar a la persona perjudicada y, si no emite un

acto administrativo o no toma las medidas que corresponda, tiene la obligación de indemnizar a esa persona por los daños y perjuicios resultantes de esa omisión. En una jurisdicción, además de la indemnización pecuniaria, la parte perjudicada puede solicitar a un órgano público que elimine las consecuencias ilícitas de un acto administrativo revocado o parcialmente modificado o de una medida.

#### IV. Parámetros de la indemnización

29. La Convención no especifica los tipos de daños y perjuicios susceptibles de indemnización. Compete a los Estados partes decidir si se puede reclamar únicamente una indemnización por los daños materiales o si se pueden reconocer también las reclamaciones por lucro cesante y pérdidas no pecuniarias. De modo similar, los Estados deben decidir si puede concederse una indemnización por daños indirectos y en qué medida<sup>8</sup>.

30. Al parecer, la mayoría de los Estados conceden indemnización por daños materiales efectivos y lucro cesante. Además, algunos Estados prevén expresamente el resarcimiento de otros daños no pecuniarios, como el daño moral y el dolor físico. También puede otorgarse indemnización por daños emergentes si hubo corrupción en la ejecución de un contrato. En esos casos, los Estados pueden optar por indemnizar los daños contractuales derivados del incumplimiento de una obligación contractual<sup>9</sup>.

##### Factores considerados al otorgar indemnización

31. En la mayoría de los Estados, el principio básico que se aplica para determinar la indemnización por daños y perjuicios consiste en situar a la víctima en la situación más afín posible a la que habría tenido si no se hubiese producido el acto de corrupción que motivó el agravio<sup>10</sup>. Al determinar y otorgar la cuantía de la indemnización, los Estados toman en consideración diversos factores. Entre estos suelen figurar el carácter y la gravedad del delito cometido y la magnitud y naturaleza del perjuicio o el daño material sufrido. Además, en las disposiciones de algunos Estados en materia de indemnización se incluyen los factores siguientes: la medida en que el daño era previsible y los impedimentos objetivos para prevenirlo; las circunstancias personales de la parte perjudicada; la capacidad de pago de la persona responsable; los gastos en que incurrió la víctima; y los usos y costumbres vigentes en materia de indemnización. En algunos Estados puede limitarse o incluso denegarse el derecho de la víctima a recibir indemnización en casos de negligencia<sup>11</sup>.

32. El monto de la indemnización por daños y perjuicios se calcula por lo general conforme a las normas de procedimiento civil. Con frecuencia, la decisión relativa a la cuantía de la indemnización queda a discreción de los tribunales. En algunos Estados los límites máximos de la indemnización están previstos en la legislación; por ejemplo, en un Estado la cuantía de la indemnización no puede ser superior al monto de los activos obtenidos como resultado de un acto de corrupción. En la legislación de otro Estado se establece de manera expresa que la indemnización se fijará según el valor de los daños o el sufrimiento causado, calculados al día en que se cometió el delito o en que se dictó el fallo relativo a la indemnización, eligiéndose el valor más alto de los dos. Algunos Estados también prevén la indemnización en especie, como una disculpa pública o una declaración que ayude a restaurar la reputación de la víctima; la publicación de la sentencia condenatoria como forma de reparar los daños no patrimoniales; y la publicación del caso en un diario.

33. En el informe de la Iniciativa StAR titulado *Identification and Quantification of Proceeds of Bribery* se explica que el cálculo de los daños y perjuicios resultantes de la corrupción es especialmente difícil en lo que respecta a las ganancias no derivadas de

<sup>8</sup> CAC/COSP/WG.2/2014/2, párr. 40.

<sup>9</sup> Brun *et al.*, *Public Wrongs, Private Actions*, pág. 90.

<sup>10</sup> *Ibid.*

<sup>11</sup> Jean-Pierre Brun *et al.*, *Manual para la recuperación de activos: una guía orientada a los profesionales* (Washington D.C., 2011), pág. 200.



la corrupción, así como a los daños indirectos o no patrimoniales que no pueden calcularse de forma inmediata<sup>12</sup>. Por ejemplo, en casos de soborno, los tribunales quizás tengan que calcular la diferencia entre, por un lado, el precio y la calidad de los bienes y servicios proporcionados por el sobornador y, por otro, el precio y la calidad a los que el cliente habría tenido derecho si su agente no hubiese aceptado el soborno<sup>13</sup>. La Iniciativa StAR determinó que:

- En los casos de soborno, algunos Estados estiman que las pérdidas sufridas equivalen al valor del soborno. Sin embargo, esa cantidad puede no ser suficiente, habida cuenta de que el soborno pudo haber elevado el precio de los bienes y servicios por encima de su valor de mercado o entañado la utilización o venta de bienes públicos por debajo del valor de mercado. En un ejemplo de soborno en la esfera de los contratos públicos relativos a proyectos, los beneficios obtenidos por el contratista pueden representar una medida insuficiente de los daños y perjuicios, pues cabe la posibilidad de que las pérdidas hayan sido mayores. Si el soborno tuvo consecuencias para el tipo de proyecto, sus dimensiones o la forma en que se ejecutó, la indemnización debería aproximarse más al coste total del proyecto<sup>14</sup>.
- Se debería tener en cuenta además el daño social, medioambiental, moral o a la reputación ocasionado por la corrupción<sup>15</sup>.
- Las reclamaciones de indemnización podrían exigir un cálculo de los intereses obtenidos por el sobornador, o perdidos por el demandante, sobre el monto de la indemnización por daños y perjuicios. Cuando se trate de períodos prolongados, será crucial determinar los tipos de interés aplicables y el período por el que se calculan<sup>16</sup>.
- En el caso de los demandantes particulares, una indemnización punitiva podría motivarlos a ir a juicio, dado que por esa vía obtendrían una indemnización por daños y perjuicios de cuantía muy superior. Sin embargo, algunos Estados no son partidarios de adoptar ese criterio, haciendo hincapié en que la indemnización no debería ser superior a las pérdidas sufridas por la víctima y que los multiplicadores de los daños de índole punitiva no son compatibles con los principios generales de la indemnización<sup>17</sup>.

### ¿Quién es responsable?

34. En la inmensa mayoría de los Estados, las personas que están obligadas a pagar una indemnización son o bien los infractores, si la indemnización es materia de derecho penal, o bien los responsables últimos del daño causado, si la indemnización está contemplada en el derecho civil. La responsabilidad principal suele recaer en las entidades y los particulares que participan en actos de corrupción de manera directa y deliberada; no obstante, los tribunales también pueden considerar responsables a los que facilitaron el acto de corrupción o no tomaron las medidas adecuadas para prevenirlo. Este puede ser el caso de los abogados o los intermediarios que prestaron apoyo a los actos de corrupción o de las empresas matrices y los empleadores que no ejercieron un control adecuado sobre sus filiales o empleados<sup>18</sup>.

<sup>12</sup> Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) e Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (Iniciativa StAR), *Identification and Quantification of the Proceeds of Bribery: A Joint OECD-StAR Analysis*, edición revisada. (Washington D.C., Banco Mundial, 2012), pág. 21.

<sup>13</sup> *Ibid.*, pág. 33.

<sup>14</sup> Brun *et al.*, *Public Wrongs, Private Actions*, pág. 90, y Brun *et al.*, *Manual para la recuperación de activos*, pág. 201.

<sup>15</sup> Brun *et al.*, *Manual para la recuperación de activos*, pág. 201.

<sup>16</sup> Brun *et al.*, *Public Wrongs, Private Actions*, pág. 95.

<sup>17</sup> *Ibid.*, págs. 95 y 96.

<sup>18</sup> Brun *et al.*, *Manual para la recuperación de activos*, pág. 198.

35. En cuanto a la responsabilidad de las personas jurídicas, en varios Estados se puede reclamar indemnización, como una modalidad de responsabilidad subsidiaria, a los empleadores de las personas que han pagado sobornos. En un Estado se puede pedir indemnización al empleador de la persona que cometió los actos corruptos si estos guardaron relación con la ejecución de las actividades o funciones del empleador, a menos que el empleador pueda demostrar, a la luz de una evaluación global de las circunstancias del caso, que se tomaron todas las precauciones razonables para prevenir la corrupción y que no le cabía razonablemente responsabilidad alguna. Otros Estados prevén la responsabilidad solidaria de cada uno de los autores y directivos de la entidad jurídica para la que los autores hayan desempeñado alguna función o tarea cuando se cometió el delito. De manera similar, en algunas jurisdicciones la parte perjudicada puede presentar una demanda contra el Estado, como modalidad de responsabilidad subsidiaria, si el perjuicio se debió a un acto de un funcionario público en el desempeño de sus funciones en la administración pública.

36. Los elementos de responsabilidad, como la causalidad y la magnitud de los daños infligidos al demandante por un acto de corrupción (“persona perjudicada como consecuencia de”), tendrán que justificarse de conformidad con los principios del derecho interno de cada Estado que rijan la causalidad y la cuantía de la indemnización debida. La falta de interacción personal entre el autor y la víctima o el desconocimiento por el autor del daño específico a los intereses de víctimas concretas no debería servir de defensa u obstáculo jurídico para quienes han sufrido daños y perjuicios y tratan de exigir indemnización<sup>19</sup>.

37. En cuanto a la cuestión de la carga de la prueba, suele ser la víctima quien tiene que demostrar, a partir de un “cálculo de probabilidades”, el incumplimiento de las obligaciones y la existencia de daños, así como el vínculo causal entre el delito de corrupción y los daños<sup>20</sup>.

### **Ejecución de sentencias relativas a la indemnización**

38. En la mayoría de los casos, la indemnización se paga con los activos de los infractores, aunque algunos Estados cuentan con planes de indemnización financiados con fondos estatales.

39. En algunos Estados se imponen medidas provisionales para asegurarse de que las víctimas aún puedan recibir una indemnización una vez dictada la sentencia firme. En un Estado, los tribunales pueden adjudicar una cantidad provisional antes de adoptar la decisión definitiva. De manera similar, en otro Estado los tribunales pueden ordenar medidas provisionales para que se pueda satisfacer la pretensión de indemnización. Un Estado indicó que trataba de utilizar los bienes decomisados para mitigar algunos de los daños causados por la conducta delictiva.

40. En algunos Estados, las personas obligadas a pagar una indemnización también deben pagar intereses a un tipo predeterminado. Con frecuencia los tribunales fijan un plazo para el pago de la indemnización. En un Estado, si el infractor no ha abonado la indemnización en el plazo de un mes tras la sentencia del tribunal, la fiscalía puede incautarse de sus bienes y subastarlos para costear la indemnización. En varios Estados, la indemnización tiene prioridad respecto de otras multas impuestas en el proceso judicial.

41. Los tribunales también pueden aplicar medidas destinadas a asegurar el pago de la indemnización. En un Estado, los tribunales tienen en cuenta la capacidad económica del infractor para determinar el momento y la modalidad de los pagos. En otro Estado, los tribunales pueden ordenar que la indemnización se abone en plazos previamente fijados. Si el infractor no paga la suma correspondiente en la fecha debida, las víctimas pueden presentar una demanda civil para recuperar la totalidad de esa suma.

<sup>19</sup> *Estado de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, pág. 171.

<sup>20</sup> *Identification and Quantification of the Proceeds of Bribery*, pág. 21.



## **V. Recomendaciones formuladas y necesidades de asistencia técnica y buenas prácticas identificadas durante el examen**

42. Se formularon recomendaciones dirigidas a algunos Estados a fin de abordar las dificultades para aplicar eficazmente el artículo 35 de la Convención. Los problemas más comunes eran la escasez de recursos y la existencia de medidas normativas inadecuadas que no permitían o no aseguraban el pago de la indemnización por daños y perjuicios sufridos como consecuencia de actos de corrupción. Además, varios Estados señalaron necesidades de asistencia técnica, entre ellas la preparación de un resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas por los Estados partes en la Convención; asistencia sobre el terreno a cargo de expertos en la lucha contra la corrupción; apoyo a la elaboración de un plan de acción para la aplicación; asesoramiento jurídico; apoyo a la sensibilización mediante formación especializada de jueces y fiscales; y asistencia para la creación de capacidad.

43. Durante el proceso de examen se identificaron buenas prácticas relacionadas con la indemnización por daños y perjuicios seguidas en varios Estados. Esas buenas prácticas se refieren principalmente a las vías legales para obtener indemnización o calcular su cuantía. En un Estado se reconoce como buena práctica la disponibilidad, en la legislación nacional, de una amplia gama de opciones para solicitar indemnización, pues ello facilita que el Estado, los particulares y las entidades privadas puedan pedir resarcimiento por el perjuicio sufrido como consecuencia de un acto de corrupción. En otro Estado, las organizaciones no gubernamentales activas en la prevención de la corrupción pueden interponer una acción civil en el contexto de un proceso penal en nombre de las víctimas. Se alienta a recurrir a ese mecanismo debido a que realza el papel y la participación de la sociedad civil en los procesos jurídicos internos. En otro Estado se señala como una buena práctica la posibilidad de incautarse de los activos antes del juicio para inmovilizarlos a efectos de la indemnización de las víctimas.

44. Aparte de los resultados del examen, pueden citarse otras prácticas como ejemplos de aplicación efectiva. En algunos Estados, las órdenes de indemnización también incluyen la pérdida de intereses, lo que redundaría en una mayor protección de las víctimas y una reparación más completa. Los procedimientos que prevén el pago de la indemnización con el importe de las multas impuestas son otra manera eficaz de lograr que la víctima sea indemnizada por daños y perjuicios. Además, el uso de los resultados del procedimiento penal como medio de prueba en una acción civil puede asimismo facilitar la indemnización de las víctimas. La creación de planes o fondos de indemnización de las víctimas también puede ser una buena práctica.

## **VI. Introducción a la cuestión de las dificultades relacionadas con los terceros y su efecto en la recuperación de activos de conformidad con el capítulo V**

45. La cuestión de las dificultades relacionadas con los terceros es importante en el contexto de la recuperación de activos de conformidad con la Convención, ya que podría afectar a la capacidad de los Estados partes para recuperar el producto de la corrupción, pues los terceros también podrían reclamar la propiedad de los activos robados a los Estados partes requirentes.

46. Es inevitable que surjan reclamaciones de terceros en casos de embargo preventivo, incautación y decomiso de activos. A menudo los objetivos tienen propiedades complejas que involucran a terceros con un interés legítimo (por ejemplo, socios comerciales e inversores). Un tercero puede tener una parte o ser dueño de un instrumento utilizado en la comisión de un delito, pero puede desconocer el uso ilegal que se le dio<sup>21</sup>.

<sup>21</sup> Brun *et al.*, *Manual para la recuperación de activos*, pág. 107.

47. Si bien la Convención protege a las partes de buena fe que no podían conocer ni conocían el origen ilícito de los activos en el momento en que adquirieron derechos de propiedad, también puede haber terceros de mala fe que adquieran a sabiendas o por negligencia bienes que constituyen el producto de la corrupción. En la práctica, los terceros de mala fe también podrían abusar de la protección que normalmente se ofrece a los terceros de buena fe. Por consiguiente, los Estados partes tal vez deseen examinar qué tipo de medidas en materia de política y buenas prácticas existen y podrían emplearse para distinguir claramente entre los terceros de buena fe y los terceros de mala fe, y cómo podría recuperarse el producto de la corrupción cuando se presenten reclamaciones paralelas de ese tipo.

## VII. Terceros de buena fe y protección de sus derechos de conformidad con la Convención

48. El sistema de decomiso constituye intencionalmente una injerencia en los intereses económicos de las personas. Por esta razón, la Convención exige que el sistema elaborado por los Estados partes preserve los derechos de terceros de buena fe que pueden tener intereses en los bienes en cuestión<sup>22</sup>.

49. Puede que existan varias definiciones de “terceros de buena fe”, pero, como se señala en la *Guía legislativa*, estas deberían incluir como mínimo a los que no tienen conocimiento del delito o vinculación con el delincuente o los delincuentes<sup>23</sup>.

50. La Convención se refiere a los derechos de los terceros de buena fe en varias disposiciones que son importantes para los procedimientos de recuperación y decomiso de activos. Entre esas disposiciones se incluye el artículo 31, párrafo 9; el artículo 55, párrafo 3 b) y párrafo 9; y el artículo 57, párrafo 2. Todas esas disposiciones están intrínsecamente relacionadas y son pertinentes para el proceso de recuperación de activos.

51. En artículo 31, párrafo 9, se exige a los Estados partes que no interpreten ninguna de las disposiciones de ese artículo sobre la incautación y el decomiso internos de manera que se menoscaben los derechos de los terceros de buena fe.

52. En el artículo 55, párrafo 3 b), se establece que una solicitud de ejecución de una orden de decomiso expedida por un tribunal del territorio del Estado parte requirente deberá contener, entre otras cosas, una declaración en la que se indiquen las medidas adoptadas por el Estado parte requirente para dar notificación adecuada a terceros de buena fe y para garantizar el debido proceso. El mismo artículo destaca además en el párrafo 9 que sus disposiciones no deben interpretarse en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

53. Por último, en el párrafo 2 del artículo 57 se establece que las medidas que un Estado parte adopte para que sus autoridades puedan proceder a la restitución de los bienes decomisados, al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado parte de conformidad con la Convención, deberán tener también en cuenta los derechos de terceros de buena fe.

54. Sin embargo, la Convención no especifica en qué medida se debe proporcionar a los terceros vías de recurso eficaces para preservar sus derechos.

55. Como se señala en el estudio *Estado de la aplicación*<sup>24</sup>, en el contexto del examen del primer ciclo, al abordar la cuestión de los derechos de terceros de buena fe se identificaron muchos problemas. A ese respecto, se destacaron los siguientes ejemplos de aplicación, adoptados en distinto grado por los Estados partes:

<sup>22</sup> UNODC, *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, segunda edición revisada. (Viena, 2012), párr. 424.

<sup>23</sup> *Ibid.*, párr. 423.

<sup>24</sup> *Estado de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, págs. 150 y 151.

a) Disponer en la legislación pertinente que, cuando un instrumento de un delito u otros bienes pertenecen a un tercero, solo se podrán decomisar si le fueron transmitidos después de la comisión del delito y si el tercero en cuestión sabía o tenía motivos justificados para creer que el objeto o los bienes estaban vinculados a un delito, o si los recibió como regalo o gratuitamente de otro modo;

b) Notificar a los terceros interesados los procesos que puedan afectar a sus derechos de propiedad o dar amplia publicidad a esos procesos;

c) Permitir que los terceros soliciten que sus bienes adquiridos de forma lícita queden excluidos de la inmovilización o el decomiso, recurran una orden de embargo preventivo o decomiso y presenten una demanda civil para impugnar una orden de decomiso;

d) Si se han decomisado bienes obtenidos lícitamente, permitir que la parte afectada solicite indemnización por el valor de los bienes adquiridos lícitamente;

e) Tener en cuenta posibles reclamaciones de las víctimas o de demandantes por vía civil al determinar el grado de las medidas de decomiso y la enajenación de los bienes decomisados;

f) Si un acusado o sospechoso muere antes de terminar la investigación o el juicio, ofrecer la posibilidad de que el tribunal continúe el proceso civil a fin de asegurar la restitución de los bienes a terceros de buena fe.

56. En las respuestas a las solicitudes de información recibidas de los Estados partes también figuraban enfoques similares en lo que respectaba a la protección legislativa de terceros de buena fe.

57. En cuanto a los requisitos de procedimiento para la recuperación de activos previstos en la Convención, un elemento esencial es la capacidad para demostrar que se ha dado notificación adecuada a los terceros de buena fe. Si no se cumple este requisito, un Estado parte requirente puede tener dificultades para ejecutar su orden de decomiso nacional en otro Estado parte de conformidad con la Convención (véase el artículo 55, párr. 3 b)).

58. A ese respecto, en el estudio *Estado de la aplicación* también se destacó que los Estados deben velar en particular por que los plazos para la impugnación o la afirmación de los intereses de terceros en procedimientos de decomiso no sean demasiado restrictivos ni vayan en perjuicio del ejercicio de dichos derechos<sup>25</sup>.

59. En la práctica nacional con respecto a las notificaciones, los Estados informan directamente a las partes interesadas, si se sabe quiénes son, sobre el procedimiento de decomiso, o se aseguran de que esa información esté a disposición del público, entre otras cosas mediante los medios de comunicación.

### **Dificultades prácticas en la recuperación y el decomiso de activos**

60. Los Estados partes pueden encontrar dificultades en la recuperación de activos cuando un tercero que haya podido demostrar su condición de buena fe está en posesión de un activo determinado.

61. En la práctica, en los procedimientos de inmovilización y decomiso, los profesionales deben estar abiertos a las peticiones de terceros y, cuando sea posible, permitir que se modifique la orden de inmovilización o liberar los activos o instrumentos retenidos legítimamente. Los Estados partes también deben ser conscientes de que, según las leyes de la jurisdicción y las circunstancias del caso, puede haber un riesgo de que el Gobierno tenga que pagar daños y perjuicios si la orden de decomiso no es correcta, si se incurrió en pérdidas (en el valor de la propiedad o de la renta) y si el administrador de la propiedad debería haber liberado el activo a favor de un tercero<sup>26</sup>.

<sup>25</sup> *Ibid.*, pág. 150.

<sup>26</sup> Brun *et al.*, *Manual para la recuperación de activos*, págs. 108 y 109.

62. En tales casos, sería importante que tanto el Estado requirente como el Estado requerido pudieran decomisar no solo el producto real de los delitos de corrupción como objetos concretos, sino también el valor equivalente a ese producto. En los casos en que se recurra al “decomiso basado en el valor”, puede ser posible centrarse en otros activos del autor del hecho ilícito, en lugar de en un objeto específico que haya pasado a la posesión de un tercero.

63. Sin embargo, según el estudio *Estado de la aplicación*, en un número considerable de países, no parecía preverse el decomiso de bienes por un valor equivalente al producto de un delito de corrupción, o se preveía solo en relación con determinados delitos (especialmente el blanqueo de dinero). En algunos de esos casos, la legislación nacional se basaba en el principio del decomiso basado en el objeto y no reconocía el decomiso basado en el valor. Por consiguiente, si los bienes en cuestión habían desaparecido o no se podían localizar, no se podría obtener reparación inmediata. Además, surgen dificultades cuando el producto se ha transferido a terceros de buena fe. Así pues, se formularon recomendaciones para subsanar ese problema<sup>27</sup>.

## VIII. Problemas asociados con terceros de mala fe y soluciones posibles

64. Si bien la Convención, como se ha demostrado anteriormente, prevé la protección de los derechos de terceros de buena fe, la práctica de que un sospechoso o persona acusada transfiera activos delictivos a un tercero con su conocimiento con el fin de evitar el decomiso es común y está cada vez más extendida<sup>28</sup>.

65. A menudo, esos terceros de mala fe pueden oponerse al decomiso y la devolución de los activos a sus legítimos propietarios, incluidos los Estados. En esos casos el decomiso solo es posible en los casos en que se demuestra que carecen de la condición de terceros de buena fe.

66. Los pasos del procedimiento para la afirmación de los intereses de terceros pueden variar. En general, en el caso del decomiso penal, debe concluirse el proceso penal contra el delito subyacente y se debe ordenar el decomiso de los intereses del acusado antes de que el tribunal atienda a los intereses de terceros. Algunas jurisdicciones permiten declaraciones de terceros previas al juicio que podrían presentar ciertos eximentes, como el hecho de que la inmovilización provisional está causando graves dificultades o que el activo tiene un origen legítimo y es necesario para los gastos de manutención<sup>29</sup>.

67. Por lo general, el tercero debe demostrar que tiene un interés legal y reconocido en los activos, y, o bien a) que el interés surgió antes de la comisión del delito penal y no tenía razones para creer que los activos estaban implicados en el delito subyacente; o b) que el interés en los activos surgió después de que se cometiera el delito siendo el tercero un comprador de buena fe de los activos.

68. En la presente nota se examinan a continuación algunos de los enfoques utilizados para hacer frente a los problemas relacionados con los terceros de mala fe.

69. El problema de los terceros de mala fe se ha abordado en la directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de abril de 2014 sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea.

70. De conformidad con el artículo 6, párrafo 1, de la directiva, los Estados miembros de la Unión Europea adoptarán las medidas necesarias para posibilitar el decomiso de productos del delito u otros bienes cuyo valor corresponda a productos que, directa o indirectamente, hayan sido transferidos a terceros por un sospechoso o un acusado,

<sup>27</sup> *Estado de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, pág. 136.

<sup>28</sup> Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de abril de 2014 sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea (*Diario Oficial de la Unión Europea*, L 127/39 del 29 de abril de 2014).

<sup>29</sup> Brun *et al.*, *Manual para la recuperación de activos*, pág. 146.

o que hayan sido adquiridos por terceros de un sospechoso o un acusado, al menos cuando esos terceros tuvieran o hubieran debido tener conocimiento de que el objetivo de la transferencia o adquisición era evitar el decomiso, basándose en hechos y circunstancias concretas, entre ellas la de que la transferencia o adquisición se haya realizado gratuitamente o a cambio de un importe significativamente inferior al valor de mercado. El apartado 2 del artículo 6 dispone que el apartado 1 no perjudicará los derechos de terceros de buena fe.

71. El 24º considerando de la directiva aclara además que antes de la adopción de ese instrumento, la legislación de la Unión Europea no contenía normas vinculantes sobre el decomiso de bienes transferidos a terceros o adquiridos por ellos. También se aclara que el artículo 6 se refiere a situaciones en las que la infracción penal ha sido cometida en nombre del tercero o para su beneficio, en caso de que el acusado carezca de bienes que puedan decomisarse. También se destaca que las normas sobre el decomiso a terceros deberían extenderse tanto a personas físicas como jurídicas.

72. Como se desprende de lo anterior, el artículo 6 de la directiva 2014/42/UE contiene algunos elementos que deben utilizarse como criterios para identificar a un tercero de mala fe. Esos elementos incluyen: la transferencia directa o indirecta de productos del delito a terceros por un sospechoso o un acusado; o la adquisición de dichos productos por terceros de un sospechoso o un acusado, y el conocimiento real o la presunción de conocimiento de que el objetivo de la transferencia o adquisición era evitar el decomiso.

73. El conocimiento y la presunción de conocimiento se demostrarán sobre la base de hechos y circunstancias concretos, entre ellos que la transferencia o adquisición se hayan realizado gratuitamente o a cambio de un importe significativamente inferior al valor de mercado.

74. Por lo que parece, esas condiciones establecen presunciones de ley que podrían utilizarse para invalidar las transferencias a terceros de mala fe y las adquisiciones realizadas por estos. En algunos ordenamientos jurídicos, una vez que el fiscal establece que los bienes son susceptibles de decomiso, la carga se desplaza al demandado para establecer defensas conocibles. Un demandado tiene primero que probar que él o ella tiene un interés de propiedad en los bienes<sup>30</sup>.

75. Dado que los Estados miembros de la Unión Europea están obligados a incorporar los requisitos de las directivas a su legislación nacional, puede haber otras variaciones en cuanto a su formulación.

76. Por ejemplo, en el código penal de un Estado se establece que, salvo prueba en contrario, se presupondrá que el tercero sabía o tenía motivos para sospechar que los bienes eran producto de una actividad ilícita o se habían transferido para evitar el decomiso si los bienes o efectos le fueron transferidos gratuitamente o a un precio inferior al precio de mercado.

77. En otros países existen ejemplos similares. En un código penal, por ejemplo, se establece que también se decomisarán los beneficios patrimoniales a los miembros de la familia del infractor a los que se hayan transferido, si es obvio que no han proporcionado ninguna indemnización correspondiente al valor de los beneficios patrimoniales obtenidos, o a terceros, a menos que demuestren que han proporcionado una indemnización compensatoria por el objeto o el bien que corresponda al valor de los beneficios patrimoniales obtenidos; que los objetos declarados patrimonio cultural y curiosidades naturales, así como aquellos a los que la parte perjudicada esté vinculada personalmente, se decomisarán a terceros, con independencia de que esos objetos se hayan transferido a terceros con o sin la debida indemnización; y que los bienes decomisados se devolverán a la parte perjudicada y, de no existir esta última, pasarán a ser propiedad del Estado.

<sup>30</sup> Theodore S. Greenberg *et al.*, *Recuperación de activos robados: Guía de buenas prácticas para el decomiso de activos sin condena* (Washington D.C., Banco Mundial, 2009), pág. 66.

78. Un Estado aplica la llamada “doctrina de relación retroactiva”, según la cual todas las operaciones con productos ilícitos son nulas. La doctrina traslada la carga de la prueba a un tercero, quien tendría que convencer al tribunal de que en el momento de la compra a título oneroso creyó razonablemente que los bienes no estaban sujetos a decomiso (es decir, que no representaban el producto del delito).

79. El mismo Estado también se refirió a una dificultad práctica relacionada con los terceros en un caso de restitución de activos en el que un abogado afirmaba que el país que solicitaba la restitución le debía sus honorarios por servicios jurídicos. El abogado había interpuesto numerosos y prolongados recursos que retrasaron durante más de dos años la emisión de una orden definitiva de decomiso. A ese respecto, los Estados, en su reglamentación jurídica relativa al decomiso, la restitución de activos y los derechos pertinentes de terceros, tal vez deseen abordar la cuestión de los honorarios de los abogados y, en particular, los honorarios que dependen del resultado del procedimiento, que son los que se pagan cuando los Gobiernos contratan los servicios de abogados particulares para que trabajen en asuntos de recuperación de activos y que consisten en el pago de un porcentaje de los fondos que se recuperan.

80. Estos ejemplos también demuestran posibles enfoques respecto del problema de los terceros de mala fe. La directiva 2014/42/UE contiene ciertos criterios que pueden permitir que la carga de la prueba se traslade a terceros con respecto a su condición y derecho a los activos en los procedimientos de decomiso, mientras que la “doctrina de relación retroactiva” parece ser aún más amplia, ya que establece la presunción jurídica de que todas las operaciones con productos ilícitos son nulas a menos que un tercero demuestre lo contrario ante un tribunal.

81. También se pueden señalar a la atención del Grupo de Trabajo algunas consideraciones prácticas importantes.

#### *Tipo de propiedad*

82. Como ya se ha mencionado, para que una adquisición o transferencia se considere válida y no de mala fe debe hacerse a título oneroso. En la práctica, los activos en disputa también pueden ser objeto de diferentes tipos de propiedad. Al parecer, los terceros con un interés más directo en el bien, como el adquirido mediante derechos de propiedad, uso o participación, tendrían más probabilidades de que la cesión se considere válida que los acreedores ordinarios no garantizados.

#### *Deber de diligencia*

83. Un elemento importante para calificar a un tercero de mala fe podría ser la presunción de que conoce el carácter ilícito del producto o de que tiene la intención de evitar el decomiso por parte de un tercero. Por lo tanto, los Estados pueden considerar la posibilidad de especificar el “deber de diligencia” pertinente que los terceros deberán ejercer cuando participen en operaciones con activos. La adopción de disposiciones más detalladas sobre el deber de diligencia podría contribuir a aclarar la condición de los terceros.

#### *Decomiso a personas jurídicas*

84. Dado que los delincuentes también podrían transferir activos a personas jurídicas para protegerlos del decomiso, por ejemplo, mediante la creación de empresas u otras formas jurídicas con ese objetivo, es importante que los Estados partes también puedan decomisar bienes a las personas jurídicas. En teoría, el mero hecho de que los activos se hayan transferido a formas jurídicas establecidas o controladas por un delincuente podría calificarse de indicio de mala fe y, por lo tanto, las transferencias podrían considerarse nulas.



## **IX. Conclusiones y cuestiones para un examen ulterior**

85. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar la información expuesta más arriba, que contiene una serie de consideraciones relativas a la identificación e indemnización de las víctimas y las dificultades relacionadas con los terceros y su efecto en la recuperación de activos de conformidad con el capítulo V de la Convención.

86. El Grupo de Trabajo tal vez desee comunicar a la Secretaría si algunas consideraciones particulares han de seguir siendo objeto de análisis y debates en las futuras reuniones del Grupo.

87. El Grupo de Trabajo tal vez desee también considerar la posibilidad de solicitar a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, continúe sus esfuerzos para reunir información sobre estas cuestiones.

---